Salud

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BASICA

Fecha de Corte: 2025-07-04

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 71584643	JUAN	GUILLERMO	RODRIGUEZ	GOMEZ	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2025-07-04

Administradora	Régimen	Fecha Afiliacion	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	Contributivo	01/07/2014	Activo	COTIZANTE	MEDELLIN

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2025-07-04

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	1995-07-01	Retirado

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2025-07-04

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
Seguros de Vida Suramericana	2020-11-06	Activa	TRABAJOS DE INSTALACION DE EQUIPOS LAS EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN NECESARIAS PARA HABILITAR LAS EDIFICACIONES Y LAS OBRAS CIVILES	Antioquia- MEDELLÍN
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2024-10-24	Activa		Antioquia- MEDELLÍN

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Salud

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2025-07-04

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2025-07-04

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTÍAS: ESPECIAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2013-02-12	VIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2025-07-04

Entidad Pagadora de pensión	Entidad que reconoce la pensión	Tipo de Pensión	Estado	Tipo de Pensionado	Fecha Resolución	Número Resoluciòn Pension PG
	EDUCACION MEDELLIN -SGP-	JUBILACION PARA COMPARTIR	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2010-01-13	16
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	VEJEZ	Activo	Régimen de prima media con tope máximo de pensión	2022-06-21	163793

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2025-07-04

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Hacienda

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ GOMEZ, identificado con **CC** No. 71584643, registra la siguiente información.

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
VIALMED 2025 NI: 901949183	**Fecha de inicio de cobertura: 14 julio 2025** **Estado Afiliación: Activo** **Fecha de Retiro:** **Tipo Vinculación: Dependiente** **Clase de Riesgo: 5**

Esta certificación se expide en la ciudad de BOGOTÁ D.C., a los 14 días del mes de JULIO de 2025.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **71584643,** se encuentra afiliado/a desde **01/07/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de julio de 2025.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones
Dirección: Carrera 10 No.72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909 www.colpensiones.gov.co

Comfama Afiliación del Trabajador Dependiente y su Grupo Familiar

Importante
- Por favor lea la información al respaldo antes de diligenciar el formulario.
- Diligenciar este formato con letra clara y utilizar tinta de color negro.
- Favor no escribir en los espacios sombreados, ni utilizar resaltador en las casillas.

BP	No. Solicitud	Fecha de Recibo DD	MM	AAAA
		11	07	25

Empleador

Ubicación CE	PA	EC	F	No. Identificación	D.V	Razón Social/Apellidos y nombres	Teléfono	Ubicación del trabajador dependiente: Agrupación	Sucursal
				901949183		Consorcio Ucimed	6044441327		

Trabajador dependiente

Ubicación RC	F	No. Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Estado civil 1 2 3 4 5	Fecha de nacimiento	Género
		71584643	Rodriguez	Gomez	Juan	Guillermo	X	25 03 1960	X

Residencia del trabajador dependiente

Dirección	Departamento	Ciudad/Municipio	Código Postal	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
# 45-121	Antioquia	Medellin			3003454903	

Pagos

Salario mes	Hrs contratadas día	Hrs contratadas mes	Tipo de contrato	Fecha de ingreso a la empresa	Tipo de actividad/Cargo	Trabajador Sector Agropecuario
$6.500.000	8	230	X 2	11 07 25	Residente de obra	SI ____ NO X

Demás empleados servicio doméstico (Relacione información de empleadores adicionales con los que labora)

NIT	Razón Social	No de horas/mes	Salario/mes	Afiliado a Caja de Compensación				
				SI		NO		Cual?
				SI		NO		Cual?

Cónyuge o compañero(a) permanente

Ubicación RO	TF	No. Identificación	Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Género	Fecha de nacimiento	Ocupación 1 2 3 4 5

Otras personas a cargo

Ubicación TF	Número	Primer Apellido	Segundo apellido	Nombres Completos	Parentesco: Cónyuge / Hijo / Hijastro / Padre/Madre / Hnos menores de 18 / Discapacitados	Fecha de Nacimiento DD	MM	AAAA	Género: Femenino	Masculino

Medio de pago de la cuota monetaria

Autorizo a Comfama para entregar el valor del subsidio - cuota monetaria a través de:

☐ Cuenta Personal Número de cuenta _____

Tipo de Cuenta ☐ Ahorros ☐ Corriente

Entidad financiera _____

☐ Tarjeta de afiliación

☐ Pago con documento de identidad. Para mayor información ingrese a nuestra página web www.comfama.com y consulte las entidades con las cuales Comfama tiene convenio para realizar este pago.

Comfama solo consignará el subsidio familiar - cuota monetaria a los trabajadores que tengan derecho a este; y no lo tenga pignorado, además lo hará únicamente en la cuenta del trabajador beneficiario. Mayores informes en la página web Comfama www.COMFAMA.COM/. Declaro bajo gravedad de juramento que: toda la información aquí suministrada es verídica. Autorizo a Comfama para que por cualquier medio verifique los datos aquí contenidos y que en caso de falsedad se apliquen las sanciones de la ley.

Los datos personales que se solicitan en este documento se hace con el fin de cumplir con los requerimientos establecidos en las normas que regulan el Sistema del Subsidio Familiar especialmente las Leyes 21 de 1982 y 789 de 2002, por ello la información suministrada se utilizará para las finalidades de ley, conforme los parámetros establecidos en el Ley 1581 de 2012.

En calidad de: afiliado, proveedor, usuario, cliente, aliado, autorizas a Comfama para conocerte mejor y comunicarnos contigo a través de los canales de contacto que nos has suministrado directamente o a través de terceros. Esto incluye:

- Para conocer tu opinión sobre la prestación de nuestros servicios.
- Usar tus datos personales para diseñar y ofrecerte servicios y programas personalizados nuestros y de terceros.
- Consultar y utilizarte en las diferentes fuentes o consultas públicas para el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales.
- Para el desarrollo del servicio, programa, evento, contrato.
- Consultar, compartir, verificar, reportar, actualizar y rectificar tus datos personales al interior de Comfama o ante cualquier otra entidad nacional o extranjera que maneje o administre bases de datos, preste servicios de verificación o realice análisis de riesgos.
- Transmitir tus datos a terceros dentro y/o fuera de Colombia.

El tratamiento incluye el tratamiento de datos personales de carácter biométrico y aplicará aun cuando no se haya perfeccionado una relación contractual o después de finalizada la misma y permite que el tratamiento de los datos sea realizado de manera segura y por COMFAMA o por terceros.

Si estás obligado a diligenciar los datos personales de menores de edad o información tuya y de tus beneficiarios que sea sensible. ☒ AUTORIZO ☐ NO AUTORIZO

Tu privacidad podrá ser consultada a través de nuestro portal web www.comfama .com. La solicitud de actualización, rectificación o consulta sobre los datos personales suministrados podrá hacerla a través del siguiente e-mail: datospersonales@comfama.com.co, o podrá dirigirla a la siguiente dirección Cra 45 N° 49 a 16 en la ciudad de Medellín (Antioquia)

Firma y sello del empleador	Firma y documento de identidad del trabajador	Sello de recibido en Comfama	Sello de ingreso al sistema en Comfama
O León P.	JRG		

Cod. 108 - V14

- Original (Comfama) -

VIGILADO SuperSubsidio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2022_2896985 SUB 163793
21 JUN 2022

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la **ALCALDIA DE MEDELLIN** mediante resolución N° 16 del 13 de enero de 2010, reconoció una pensión de jubilación a favor del señor **RODRIGUEZ GOMEZ JUAN GUILLERMO,** identificado con CC No. 71,584,643, efectiva a partir del 02 de diciembre de 2009 en cuantía inicial de $2.932.734. La citada prestación establecía la expectativa de compartirse con el ISS hoy COLPENSIONES, una vez el afiliado acreditara el cumplimiento de los requisitos de ley para el reconocimiento de la pensión de vejez.

Que el día 04 de marzo de 2022 con radicación 2022_2896985, el señor **ORJUELA MUÑOZ JESUS ALEXANDER** identificado con CC N° 98633227, en calidad de Líder de Proyecto Pensiones- Unidad Administración de Personal Subsecretaria de Gestión Humana- Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía de la **ALCALDIA DE MEDELLIN**, solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez compartida del señor **RODRIGUEZ GOMEZ JUAN GUILLERMO,** identificado con CC No. 71,584,643.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INVAL	19830830	19831218	TIEMPO SERVICIO	109
INVAL	19840102	19941231	TIEMPO SERVICIO	3959
INVAL	19950101	19950630	TIEMPO SERVICIO	180
INVAL	19950701	19951231	TIEMPO SERVICIO	180
INVAL	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
INVAL	19970101	19970630	TIEMPO SERVICIO	180
INVAL	19970701	19971231	TIEMPO SERVICIO	180
INVAL	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360

SUB 163793
21 JUN 2022

INVAL	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
INVAL	20000101	20000831	TIEMPO SERVICIO	240
INVAL	20000901	20001231	TIEMPO SERVICIO	120
INVAL	20010101	20010630	TIEMPO SERVICIO	180
INVAL	20010701	20011231	TIEMPO SERVICIO	180
INVAL	20020101	20021031	TIEMPO SERVICIO	300
INVAL	20021101	20021112	TIEMPO SERVICIO	12
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20030101	20030816	TIEMPO SERVICIO	226
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20030901	20031031	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20031101	20031231	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20040101	20040128	TIEMPO SERVICIO	28
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20040201	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20040301	20040430	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20040501	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20040601	20041231	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20050201	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20050301	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20050501	20051231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20060201	20061231	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20090101	20091130	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20091201	20091203	TIEMPO SERVICIO	3
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20100101	20100831	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20100901	20101231	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	360
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20180901	20181231	TIEMPO SERVICIO	120
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20190701	20191130	TIEMPO SERVICIO	150
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20200401	20200430	TIEMPO SERVICIO	30
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20200501	20200531	TIEMPO SERVICIO	30
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20200601	20200828	TIEMPO SERVICIO	88
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20201101	20201125	TIEMPO SERVICIO	25

SUB 163793
21 JUN 2022

ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20201201	20201231	TIEMPO SERVICIO	30
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20220101	20220228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20220101	20220131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20220201	20220331	TIEMPO SERVICIO	60
ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA	20220401	20220531	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE MEDELLIN	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30

Que el peticionario acredita los siguientes tiempos de servicio no cotizados a esta entidad, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
INVAL	19830830	19831219
INVAL	19840102	19941231
INVAL	19950101	19950630

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 13,895 días laborados, correspondientes a 1,985 semanas.

Que el afiliado nació el 25 de marzo de 1960 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que en este punto, resulta pertinente señalar que revisada la historia laboral del afiliado se observa que registra simultaneidad de tiempos, respecto de lo cual es pertinente aclarar, que los periodos que presentan simultaneidad de pagos NO generan incremento de semanas, de conformidad con lo señalado por el artículo 81 de decreto 3063 de 1989 aplicable por reenvío del artículo 31 de la ley 100 de 1993 que indica:

(...) En los casos en que un trabajador hubiere prestado servicios en forma simultánea con varios patronos, los diferentes aportes serán tenidos en cuenta para establecer el promedio del salario de base correspondiente, para efectos del pago de las prestaciones económicas, sin que sobrepase el salario máximo asegurable al momento de causarse el derecho. (...). En consecuente, los aportes efectuados que son simultáneos a los relazados por otro empleador no permiten sumar más semanas de cotización, sino que permiten incrementar el salario base de cotización, puesto que dicha cotización de todas formas está asegurando un mismo periodo por un valor superior, elevando el ingreso base sobre el cual se calculara la pensión en un futuro. (...)

Así las cosas, cuando se prestan servicios simultáneos a varios empleadores, los aportes destinados a adquirir el derecho a pensión solo se tienen cuenta para fijar el promedio del salario base y el pago de las prestaciones económicas, sin que esa circunstancia signifique un aumento en el tiempo de cotización.

SUB 163793
21 JUN 2022

Ahora bien, el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

Que el parágrafo transitorio 4º del artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 2005, señala que el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia de citado acto legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014.

Que para el 01 de abril de 1994 fecha de entrada en vigencia de la ley 100 de 1993, el afiliado no acreditaba la edad mínima de 40 años para el caso de los hombres, ni 15 años de servicio, lo que quiere decir que el afiliado nunca fue beneficiario del régimen de transición y en consecuencia, el estudio de la prestación deberá realizarse a la luz de lo establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

*Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

*Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55

2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.
El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

SUB 163793
21 JUN 2022

IBL: 8,127,465 x 76.44%: $6,212,634

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	25 de marzo de 2022	1 de junio de 2022	8,127,465	4,450,193	1	76.44	6,212,634	SI

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que revisada la historia laboral del peticionario, se evidencia que venía efectuando aportes como cotizante dependiente al servicio del empleador ESTRUCTRAS Y PAVIMENTOS LTDA, registrando como último aporte el mes de mayo de 2022, razón por la cual, atendiendo las directrices de ley e internas previstas en la circular 02 de 2021, la efectividad de la prestación tendrá lugar a partir del día siguientes del último aporte, esto es, 01 de junio de 2022.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
MUNICIPIO DE MEDELLIN	4248
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9647

Que de conformidad con el artículo 18 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 1990, "*Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.*"